

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN
COMERCIAL

ACUSE

Dirección de Gestión, Expendio
de Gasolina al Público

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2725/2018

Ciudad de México, a 05 de marzo de 2018

Domicilio, teléfono y correo electrónico de persona física,
artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo
de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente.
Expediente: 08CI2017G0091.
Bitácora: 09/DMA0340/03/17.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) del proyecto **Planta de Almacenamiento, Distribución y Venta de Gas L.P. "Gas la Sierra"**, en lo sucesivo el **Proyecto**, presentado por la propietaria del proyecto **Luz Karina Ramos Salmon**, en adelante el **Regulado**, con pretendida ubicación en la Localidad de Chínipas, del Municipio de Chínipas en el estado de Chihuahua, y

RESULTANDO:

Que el 29 de marzo de 2017, ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC** el escrito sin número de fecha 28 de marzo de 2017, mediante el cual el **Regulado** presentó la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **08CI2017G0091**.

Que el 06 de abril de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (LGEEPA) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), se publicó a través de la Separata número **ASEA/014/2017** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como

nombre y
firma de
persona
física,
artículo 113
fracción I de
la LFTAIP y
artículo 116
primer
párrafo de la
LGTAIP.

Página 1 de 28

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2725/2018

la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 30 de marzo al 05 de abril del 2017, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

3. Que el 05 de abril de 2017, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número del 04 de abril de 2017, presentando el periódico "**el diario**" de fecha 31 de marzo de 2017, en el cual en la **Página 12** de llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto** de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 11 de abril de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Av. Melchor Ocampo número 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
5. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al almacenamiento, distribución y venta de Gas L.P., por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la operación de instalaciones para almacenamiento, distribución y venta de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28

Página 2 de 28

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2725/2018

fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural.

- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.
- VI. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2725/2018

número **ASEA/014/2017** de la Gaceta Ecológica del 06 de abril de 2017, por lo que el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la Consulta Pública, fue agotado el 20 de abril de 2017 y no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.

- VII. Que el 15 de junio del 2017, el **Regulado** informó a esta **AGENCIA**, la modificación del **Proyecto** de conformidad con el artículo 27 del **REIA**. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción VI del **REIA**.
- VIII. Que derivado del análisis inicial realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en la información proporcionada por el **Regulado**, mismas que se solicitó fueran subsanadas a través del requerimiento de Información Adicional (**IA**), Oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/8523/2017** de fecha 20 de junio de 2017.
- IX. Que el 15 de noviembre de 2017, el **Regulado** ingresó a esta **DGGC** Información Adicional mediante escrito sin número y de fecha 12 de octubre de 2017.

Datos generales del Proyecto

- X. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto

- XI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la instalación de una planta de almacenamiento para distribución y venta de cilindros de Gas L.P. propiedad de la Sra. Luz Karina Ramos Salmon, la cual contará con: área de acceso y salida para los vehículos y auto tanques, área de muelle de llenado, bascula de repeso, zona de carga de auto tanques, área de muelle de llenado, bascula de repeso, zona de carga de auto tanques, estacionamiento para equipo de reparto de cilindros, zona de suministro (carburación auto-abasto), dos tanques de almacenamiento de Gas L.P. con capacidad de **20,000 litros cada uno**,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2725/2018

oficinas administrativas, sanitarios, cisterna para almacenamiento de agua, estacionamiento para clientes, sistema de vaciado para recipientes portátiles, sistema de seguridad en las diferentes áreas; el **Proyecto** se ubicará en el km 1+400 del camino de libramiento Chínipas-Aeropuerto en una porción de una parcela de Ejido, en el municipio de Chínipas, estado de Chihuahua.

- a) Que el **Regulado** indicó que la superficie total del terreno en donde se ubicará la planta es de 10,000.00 m², la superficie que ocupará el **Proyecto** es de 6,346.80 m².
- b) Las coordenadas UTM DATUM WGS84 Zona 12 del **Proyecto** son las siguientes:

Punto	Y	X
1	3033166.00	744192.00
2	3033159.00	744174.00
3	3033158.00	744167.00
4	3033158.00	744155.00
5	3033159.00	744139.00
6	3033167.00	744124.00
7	30033190.00	744111.00
8	3033063.50	744113.21
9	3033041.66	744215.23
10	3033166.00	744192.00

- c) Las áreas del **Proyecto** se muestran a continuación:

Descripción	Superficie (m ²)	Porcentaje (%)
Zona de protección de muretes de concreto	428.76	4.29
Zona de carga de auto tanques	50.00	0.50
Muelle de llenado	49.90	0.50
Estacionamiento de equipo de reparto	75.00	0.75
Área toma de recepción	100.00	1.00
Área de toma de suministro	35.00	0.35

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2725/2018

Descripción	Superficie (m ²)	Porcentaje (%)
Almacén de tanques portátiles y taller de pintura	15.00	0.15
Estacionamiento de equipo de reparto cisternas	42.00	0.42
Oficinas administrativas, regaderas y baños para los trabajadores de la empresa.	49.00	0.49
Estacionamiento interior para personas	45.00	0.45
Sala de maquinas	9.00	0.09
Estacionamiento exterior	60.00	0.60
Área de tanque de agua	20.00	0.20
Área de maniobras	5590.44	55.90
Área disponible para taller	3431.00	34.31
Área	10 000 m²	100%

- d) El **Regulado** señaló que el **Proyecto** requiere de 12 semanas para la etapa de preparación del sitio y construcción, de acuerdo a lo indicado en el programa general de trabajo.

Actividades	Tiempo (semanas)												
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
Nivelaciones y excavaciones	■	■	■										
Cimentaciones			■	■									
Muros					■	■	■						
Techos							■	■	■				
Trabajo de herrería									■	■	■		
Instalación eléctrica									■	■	■		
Instalaciones de Gas L.P.									■	■	■		
Acabados									■	■	■	■	

Asimismo, señaló un tiempo de vida útil de 30 años para todas sus etapas.

- e) Que el **Regulado** indicó el proceso de operación del **Proyecto**, será el siguiente:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2725/2018

1. Recepción de Gas L.P. por medio de Auto Tanque
2. Almacenamiento de gas en (2) tanques de 20,000 L, cada uno.
3. Carburación
4. Múltiple de llenado
5. Basculas de llenado y de repeso
6. Vaciado de gas a recipientes portátiles
7. Distribución de cilindros al mercado

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

- XII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el municipio de Chínipas, estado de Chihuahua, se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **Proyecto**, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:
- a. Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
 - b. Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **Proyecto** no se encuentra en áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal, sin embargo, detectó zonas de importancia ambiental como:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2725/2018

1. Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS)

El **Proyecto** se ubica en el AICA-255 CONABIO, corredor de Barrancas de la Sierra Madre Occidental, en donde se enlistan 334 especies de aves que transitan por este corredor, de ahí su importancia, la zona tiene una superficie de 2,469,254.316 has. El tipo de vegetación es de bosque templado, bosque templado de pino-encino, bosque tropical caducifolio, mientras que la categorización dada a las especies es A1, A2, A3, A4i, A4ii de acuerdo a Birdlife.

Sin embargo, el **REGULADO** indicó que el **Proyecto** no causará ningún problema ni incrementará la problemática de la zona, ya que no existe vegetación en el área del **Proyecto**, por lo que las aves solo se avistan en vuelo al cruzar el sitio del **Proyecto**. Asimismo, indicó que se establecerán áreas verdes y árboles en el perímetro del **Proyecto**, lo que permitirá que se pueda congregar y anidar las aves en el sitio. Asimismo, se prohibirá al personal la caza y captura, como medidas tendientes a conservarlas.

2. Sitio prioritario Acuático Epicontinental

Estos sitios incluyen una rica variedad de ecosistemas que sustentan una enorme diversidad de especies nativas de flora y fauna, muchas de ellas endémicas y que, en conjunto, representan recursos que necesitan ser preservados, por sus funciones ecológicas y por el valor que representa la naturaleza, por si misma. Estos sitios resultan una herramienta valiosa y útil para dirigir los esfuerzos de conservación, rehabilitación y manejo sustentable.

Por lo anterior, el **REGULADO** indicó que el **Proyecto** no causará ningún problema ni incrementará la problemática de la zona, ya que no existe vegetación en el área. Asimismo, indicó que se establecerán áreas verdes y árboles en el perímetro, que hará que se rehabilite el área de laguna, procurando conservarla en buenas condiciones.

3. Región Hidrológica Prioritaria

El **Proyecto** se ubica en la Región Hidrológica Prioritaria No. 18, Cuenca Alta del Río Fuerte, con un estatus de alta biodiversidad (AAB), área de uso por los diferentes sectores (AU), áreas que representan algún tipo de amenaza (AA). Asimismo, en la zona se detectó la falta de conocimiento de la flora y la fauna, aplicación plena de legislación sobre el uso de los plaguicidas, empleo de alternativas en control de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2725/2018

plagas; problemas de acceso por narcotráfico y uso permitido de plaguicidas en campañas antinarcóticos. Por lo cual se recomienda continuar y ampliar el control de malezas acuáticas.

4. Región Terrestre Prioritaria

El **Proyecto** se ubica en la región No. 32 Caño de Chínipas (RTP-32), la cual tiene una superficie de 1,459 km², con un valor para la conservación: 3 (mayor a 1,000 km²). El límite regional corresponde al de la cuenca media y baja del río Chínipas, cuyo nacimiento, con el nombre de Oteros, se ubica en la Alta Tarahumara. Esta región se encuentra representada por una gran variedad de ecosistemas desde selva baja hasta bosque de pino. En dicha zona se identifica una situación estable, en cuanto a la problemática ambiental.

Considerando lo anterior, el **Regulado** indicó que el **Proyecto** no causará ningún daño ambiental a las aves, al acuífero, a las corrientes superficiales y a los atributos de la región terrestre prioritaria No. 18, sin embargo, tratará de mitigar impactos ambientales durante la construcción, aplicando las normas establecidas para este tipo de construcciones y posteriormente en la operación, estableciendo áreas verdes y una cortina perimetral de árboles para la protección y mejoramiento ecológico del entorno.

- c. Que el **Proyecto** incide en Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), específicamente en la Unidad Biofísica No. 90 "Cañones chihuahuenses norte", donde las políticas, lineamientos y estrategias no limitan al **Proyecto**.
- d. Que el **Regulado** presentó copia del permiso de uso de suelo para el **Proyecto**, el cual fue emitido el 17 de agosto de 2015, en el municipio de Chínipas, Chihuahua, y en el cual indica "se concede permiso de uso de suelo para el proyecto "planta de Almacenamiento, Distribución y venta de gas L.P." Consistente en Almacenamiento, distribución y venta al mayoreo y menudeo de gas licuado de petróleo. En el predio ubicado en km 1+400 del camino de libramiento Chínipas-Aeropuerto, coordenadas X=744.156.42 m E Y=3033124.01 m N en este Municipio de Chínipas, Chihuahua".
- e. Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2725/2018

Norma
NOM-001-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997.
NOM-002-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
NOM-041-SEMARNAT-2006. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-050-SEMARNAT-1993. Establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que Establece los Límites Máximos Permisibles de Emisión de Ruido Proveniente del Escape de los Vehículos Automotores, Motocicletas y Triciclos Motorizados en Circulación y su Método de Medición.
NOM-161-SEMARNAT-2011. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.
NOM-001-SESH-2014. Plantas de Distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras de operación.
NOM-003-SEDG-2004. Estaciones de Gas L.P. para carburación. Diseño y construcción. Requisitos técnicos mínimos de seguridad que se deben observar y cumplir en el diseño y construcción de estaciones de Gas L.P., para carburación con almacenamiento fijo, que se destinan exclusivamente a llenar recipientes con Gas L.P. de los vehículos que lo utilizan como combustible.

En este sentido, esta DGGC determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del Proyecto, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2725/2018

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- XIII. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primero se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este sentido el **Regulado** indicó que eligió la Microcuenca No. 448 Chínipas, la cual tiene un área de 1213 km² y un perímetro de 160 kilómetros, para la delimitación del Sistema Ambiental (**SA**), asimismo señaló que, para la delimitación del Área de Estudio (**AE**) eligió el municipio de Chínipas.

Medio abiótico

Clima: el Área de Estudio se encuentra a 440 msnm y tiene un cálido templado. Los rangos de temperatura van de 14°C a 24°C mínima de 1°C. La precipitación va de los 200 a 1200 mm, con un promedio de 77 días de lluvia en promedio, una humedad relativa de 65% y viento dominante procedente del suroeste.

Geología y geomorfología: la zona tiene presencia del periodo terciario en un (87.6%), cretácico en (8%), neógeno (3.3%) y cuaternario (1.1%). Ígnea extrusiva: riolita-toba ácida (87.6%), basalto (0.9%) y basalto-brecha volcánica (0.3%). Roca Sedimentaria: caliza (4.2% y arenisca-conglomerado (2.2%) ígnea intrusiva: granodiorita (3.0%), granito (0.5%) y tonalita (0.3%). Suelo aluvial (1.0%).

Suelo: la zona tiene presencia de 6 tipos de suelo en diferentes porcentajes, como son: Phaeozem (37.8%), Leptosol (19.3%), Cambisol (18.2%), Regosol (16.6%), Luvisol (7.3%) y Fluvisol (0.8%).

Hidrología superficial y subterránea: el Área de Estudio pertenece a la Región Hidrológica Sinaloa (88.1%) y Sonora Sur (11.9%), en la cuenca del R. Fuerte (88.1%) y R. Mayo (11.8%). Superficialmente se encuentra el río Chínipas que procede del municipio de Uruachi, recibe las aguas de los ríos y arroyos de Guasisaco, Póriachi, Cañitas, Babarocos, Tasajera, Las Borregas, Orivo, Tepochiqui, Gorojaqui, Justina,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2725/2018

Gueroachi, Huruapa, Gabaldón y Septentrión, pasado al estado de Sinaloa, donde fluye al fuerte. En el noroeste se forma el arroyo de Canales, que se une al Río Mayo en Sonora.

Medio biótico

Flora: en la zona de estudio se detectó vegetación de Bosque de encino, selva baja caducifolia y agricultura temporal. Un total de 61 especies que fueron identificadas en el área de estudio y de influencia, perteneciendo a 19 familias y 40 géneros. Las familias con mayor diversidad específica fueron: Fabácea (30%) y Cactácea (16%). En la zona de estudio se identificaron 61 especies, las cuales se listan a continuación:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Categoría NOM-059
Agavaceae	<i>Agave bicomuto</i>	Lechugilla	---
Agavaceae	<i>Agave vilmoriana</i>	Amole	---
Agavaceae	<i>Agave vilmoriana</i>	Magüey o amole	---
Apocynaceae	<i>Stemmadenia tomentosa</i>	Berraco	---
Asteraceae	<i>Ambrosia ambrosioides</i>	Chicura	---
Asteraceae	<i>Ambrosia confertiflora</i>	Estafiate	---
Asteraceae	<i>Baccharis salicifolia</i>	Batamote	---
Asteraceae	<i>Montanoa leucantha</i>	Batayaqui	---
Asteraceae	<i>Verbesina synotis</i>	Matayaqui	---
Asteraceae	<i>Vernonia triflosculosa</i>	Rama de la chiva	---
Bombaceae	<i>Ceiba acuminata</i>	Pochote	---
Buddlejaceae	<i>Buddleja sessiliflora</i>	Tepozán	---
Burseraceae	<i>Bursera microphylla</i>	Torote	---
Burseraceae	<i>Bursera simaruba</i>	Palo mulato	---
Cactaceae	<i>Ferocactus pottsii</i>	Biznaga	---
Cactaceae	<i>Mammillaria boolii</i>	Cabeza de viejito	Pr
Cactaceae	<i>Mammillaria standleyi</i>	Biznaguita	---
Cactaceae	<i>Opuntia fulgida</i>	Choya	---
Cactaceae	<i>Opuntia karwinskiana</i>	Nopal gigante	---
Cactaceae	<i>Opuntia phaeacantha</i>	Nopal	---
Cactaceae	<i>Opuntia robusta</i>	Tuna tapón	---
Cactaceae	<i>Opuntia spp.</i>	Nopal	---
Cactaceae	<i>Pachycereus pecten-aboriginum</i>	Etcho	---
Cactaceae	<i>Pilosocereus alensis</i>	Pithaya barbón	---
Cactaceae	<i>Stenocereus montanus</i>	Sahuira	---
Convolvulaceae	<i>Ipomoea arborescens</i>	Palo blanco	---
Convolvulaceae	<i>Ipomoea bracteata</i>	Jícama	---
Euphorbiaceae	<i>Croton flavescens</i>	Vara prieta	---
Euphorbiaceae	<i>Ricinus communis</i>	Higuerilla	---

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2725/2018

Familia	Nombre científico	Nombre común	Categoría NOM-059
Fabaceae	<i>Acacia cochliacantha</i>	Chírahui	---
Fabaceae	<i>Acacia constricta</i>	Vinorama	---
Fabaceae	<i>Acacia farnesiana</i>	Vinorama	---
Fabaceae	<i>Acacia pennatula</i>	Algarrobo	---
Fabaceae	<i>Caesalpinia platyloba</i>	Palo colorado	---
Fabaceae	<i>Caesalpinia pulcherrima</i>	Tavachín	---
Fabaceae	<i>Coursetia glandulosa</i>	Samo	---
Fabaceae	<i>Erythrina flabelliformis</i>	Chilicote	---
Fabaceae	<i>Eysenhardtia ortocarpa</i>	Palo dulce	---
Fabaceae	<i>Leucaena lanceolata</i>	Guaje	---
Fabaceae	<i>Lysiloma divaricatum</i>	Mauto	---
Fabaceae	<i>Lysiloma watsonii</i>	Tepehuaje	---
Fabaceae	<i>Pithecellobium dulce</i>	Guamúchil	---
Fabaceae	<i>Prosopis glandulosa</i>	Mezquite	---
Fabaceae	<i>Rhynchosia discolor</i>	Frijolín	---
Fabaceae	<i>Senna pallida</i>	Ejotillo del monte	---
Fabaceae	<i>Quercus chihuahuensis</i>	Encino blanco	---
Fabaceae	<i>Quercus scytophylla</i>	Cusi	---
Fabaceae	<i>Quercus subspathulata</i>	Encino cochi	---
Fabaceae	<i>Quercus spp</i>	Encino	---
Fouquieriaceae	<i>Fouquieria macdougalii</i>	Torote espinoso	---
Lamiaceae	<i>Hyptis albida</i>	Salvia	---
Mimosaceae	<i>Mimosa spp.</i>	Gatuno	---
Nyctaginaceae	<i>Salpianthus macrodontus</i>	Guayabilla	---
Poaceae	<i>Muhlenbergia dumosa</i>	Otátillo	---
Rhamnaceae	<i>Karwinskia humboldtiana</i>	Cacachila	---
Rubiaceae	<i>Randia echinocarpa</i>	Papache	---
Rubiaceae	<i>Randia thurberi</i>	Papache	---
Sapindaceae	<i>Dodonaea viscosa</i>	Alamillo	---
Sapindaceae	<i>Serjania mexicana</i>	Guirote de culebra	---
Sterculiaceae	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guásima	---

Fauna.- El Regulado indicó que las especies registradas en el área del Proyecto son las siguientes:

Nombre científico	Nombre Común	Categoría NOM-059
Mamíferos		
<i>Neotoma mexicana</i>	Rata de campo	---
<i>Odocoileus virginianus</i>	Venado cola blanca	---
<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	Zorra gris	---
<i>Canis latrans</i>	Coyote	---

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2725/2018

Nombre científico	Nombre Común	Categoría NOM-059
<i>Lepus alleni</i>	Liebre antílope	---
<i>Sciurus coliaei</i>	Ardilla	---
<i>Sciurus griseus</i>	Ardilla	A
<i>Mephitis macroura</i>	Zorrillo	---
<i>Procyon lotor</i>	Mapache	---
<i>Felis concolor</i>	Puma o León americano	---
Gato montés	Lynx rufus	---
Pecari tajacu	Jabalí	---
Aves		
<i>Columba livia</i>	Paloma	---
Zenaida asiática	Paloma	---
<i>Quiscalus mexicanus</i>	Chanate	---
<i>Courvus corax</i>	Cuervo grande o Tordo negro	---
<i>Cathartes Aura</i>	Aura común	---
<i>Geococcyx californianus</i>	Correcaminos o churea	---
<i>Passer domesticus</i>	Gorrión común	---
<i>Cardinalis cardinalis</i>	Cardenal	Pr
<i>Columbina passerina</i>	Tórtola	A
<i>Melanerpes formicivorus</i>	Carpintero	Pr
<i>Circus cyaneus</i>	Gavilán ratonero	---
<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote	---
<i>Falco sparverius</i>	Halcón	---
<i>Alectoris graeca</i>	Perdiz	---
<i>Meleagris gallopavo</i>	Guajolote o pavo silvestre	---
<i>Ortalis wagleri</i>	Urraca o chachalaca	---
<i>Mimus polyglottos</i>	Cenzontle	---
<i>Buteo jamaicensis</i>	Aguiluilla	Pr
Reptiles		
<i>Ctenosaura pectinata</i>	Iguana de palo	A
<i>Sceloporus magister</i>	Cachora	---
<i>Cnemidophorus costatus</i>	Huico	---
<i>Crotalus molossus</i>	Serpiente cascabel	Pr
<i>Crotalus lepidus</i>	Serpiente cascabel	Pr
<i>Ambystoma tigrinum</i>	Salamandra	---

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- XIV. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2725/2018

relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta DGGC, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el Proyecto, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho SA ha sido modificado por las actividades antropogénicas derivadas de una zona urbana; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para todas las etapas del Proyecto, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** realizó la identificación de los impactos, mediante una matriz de Interacción, los impactos ambientales relevantes por etapa sobre el SA son los siguientes:

Componente	Impactos
Etapas: Preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento	
Agua	Aprovechamiento, contaminación y aporte de aguas residuales. Alteración de la calidad de agua Contaminación de agua subterránea Sobreexplotación
Suelo	Alteración sustantiva de los suelos Contaminación del área del predio Eliminación de las características físico-químicas
Aire	Afectación de la calidad del aire. Generación de polvos y ruido Emisión de gases de combustión
Flora	Eliminación de flora Introducción de especies
Fauna	Eliminación de fauna Abundancia y diversidad

Adicionalmente, el **Regulado** identificó posibles impactos producidos a la flora y fauna, debido a un escenario de riesgo, durante la operación de la planta, los cuales serían básicamente por fuga, incendio o explosión del material (Gas L.P.)

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2725/2018

Impactos en caso de escenarios de riesgo			
	Fuga	Incendio	Explosión
Flora	No hay impacto significativo	Impacto significativo pues pudiera consumirse en las llamas las comunidades vegetales que se encuentren más cerca o provocar incendios que pudieran propagarse eliminando más ejemplares de flora.	Impacto significativo que pudiera eliminar a la comunidad vegetal aledaña por la onda expansiva.
Fauna	Dependiendo del radio, tiempo de exposición del ejemplar a la nube de gas y su concentración, pudiera provocar la asfixia del mismo.	Impacto significativo y eliminación de las especies de fauna aledañas al proyecto que pudiera magnificarse al propagarse el incendio.	Impacto significativo que pudiera eliminar a la comunidad de animales aledañas por la onda expansiva.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XV. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el SA; en este sentido, esta DGGC considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la MIA-P, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Componente	Medidas
Etapas: Preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento	
Agua	<p>Dar un tratamiento a las aguas residuales provenientes de los servicios de comedor, sanitarios y regaderas antes de ser descargados a la fosa séptica.</p> <p>Para realizar la compactación del predio y el mantenimiento de las áreas verdes deberán ocupar agua tratada para que no se vean alterados los mantos acuíferos de los pozos.</p> <p>Las letrinas portátiles que se instalarán de manera temporal deberán de ser de bajo consumo de agua.</p> <p>Se deberá implementar un programa de usos racionales de agua para las diferentes actividades tales como limpieza, sanitarios, regaderas, cocina, comedor y riego de áreas verdes.</p>



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2725/2018

Componente	Medidas
Etapa: Preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento	
Suelo	<p>Queda prohibido tirar residuos sólidos impregnados de aceite al suelo procedente del área de taller de mantenimiento mecánico, así como aceite usado.</p> <p>Las labores de mantenimiento y limpieza de maquinaria pesada en el predio, será responsabilidad del contratista, mismas que deberá realizar en un lugar adecuado para tal fin, así como la adecuada disposición de los aceites usados.</p> <p>El personal empleado no deberá arrojar, depositar o verter residuos sólidos o líquidos en los terrenos contiguos al predio.</p> <p>Los residuos sólidos que se generen durante los trabajos de la obra deberán ser depositados en los contenedores correspondientes para tal fin.</p> <p>El material producto de las excavaciones será utilizado para el relleno y la compensación de niveles dentro del predio, y si hubiera excedentes estos serán triturados y distribuidos dentro del predio.</p> <p>En la etapa de operación y mantenimiento se deberá reforzar la implementación de la separación de residuos sólidos para su comercialización y reciclaje, los residuos peligrosos se deberán disponer por medio de la contratación de una empresa autorizada por la SEMARNAT para su manejo y disposición final adecuada previos manifiestos, los residuos domésticos deberán disponerse en un relleno sanitario autorizado. Para la etapa de operación de la planta se deberá de implementar un programa de capacitación y adiestramiento para evitar al máximo en las maniobras de llenado de cilindros de gas L.P., las fugas y evitar impactos al ambiental y a la sociedad.</p>
Aire	<p>Para la excavación y rellenos, se recomienda usar aspersión de agua tratada sobre materiales a fin de reducir la liberación de partículas suspendidas como consecuencia de dichos trabajos.</p> <p>Para el factor ruido y vibraciones, se determinará un horario de actividades para el equipo pesado (8:00 a 16:00 horas), con el objeto de no perturbar a la fauna ni a los habitantes presentes en los alrededores.</p> <p>Se deberá cumplir con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-041-SEMARNAT/93, provenientes de escapes de vehículos automotores que utilizan gasolina y NOM-045-SEMARNAT/95, que establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo provenientes del escape de vehículos que usan diésel como combustible.</p>
Flora y fauna	<p>La limpieza general del predio donde se instalará la empresa deberá ser limitada únicamente al área necesaria para las obras requeridas.</p> <p>Se deberá capacitar al personal para que no realice ningún corte de vegetación para usarla como leña o algún otro fin, así como establecer la prohibición para captura de cualquier tipo de especie de fauna en el lugar, la fauna emigrará a terrenos aledaños, pero no será afectada.</p> <p>La reforestación de las áreas verdes se deberá realizar con especies nativas encontradas en el sitio y trasplantar a la flora existente, así como a los sitios destinados para tal fin, procurando hacerlo en temporadas de lluvias.</p>

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2725/2018

Componente	Medidas
Etapas: Preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento	
Medidas de mitigación en caso de escenarios de riesgo	<p>En caso de presentarse escenarios de riesgo como son fugas, incendios y explosiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Tener un listado de teléfonos de emergencia. Conformación de las brigadas de emergencia. Contemplar el involucramiento de las brigadas en los programas de ayuda en la comunidad por medio de Protección Civil Municipal. Establecimiento de una red adecuada de hidrantes y extintores que cumplan con los requerimientos de espacio específico para el proyecto basados en Estudios de Riesgo de Incendio. Control de excavaciones, remoción de suelo y de cobertura vegetal. Control de emisiones gaseosas, material particulado, ruidos y vibraciones. Control de la correcta gestión de los residuos tipos sólidos urbano y peligrosos. Control del acopio y utilización de materiales e insumos. Control de vehículos, equipos y maquinaria pesada. Realizar cursos de capacitación de la operación adecuada de los equipos. Cuidado de las funciones ecológicas y protección de flora y fauna silvestre. Controlar el mantenimiento operativo de la planta que incluya a la red contra incendio. Tratamiento, control de calidad y disposición final de lodos removidos Elaborar "planes de contingencias" y sistemas de alarma específicos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XVI. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el Proyecto; en este sentido y dado que el Proyecto pretende localizarse, en un sitio, que cuenta con características agrícolas y en donde la vegetación natural ha sido removida, se considera que las afectaciones por las etapas del Proyecto, no serán significativas para el SA y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el Regulado cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P presentada.
- XVII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el Regulado debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VIII del citado precepto, por lo que esta DGGC determina que en la información presentada por el Regulado en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el Proyecto; asimismo, fueron presentados

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2725/2018

anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

Estudio de Riesgo Ambiental

- XVIII. Que el **Regulado** indicó que el **Proyecto** tiene una capacidad total de 67,120 litros al 100% de almacenamiento, que corresponde aproximadamente a **21,600 kg**, cantidad menor a la cantidad de reporte (**50,000kg**) señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas², publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación.

Análisis técnico.

- I. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:
- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
 - II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte de operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando XVIII** del presente oficio.

² Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2725/2018

- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades de preparación del sitio y construcción previas, afectando la composición original del suelo. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- c. Desde el punto de vista socioeconómico, el desarrollo del **Proyecto** permitirá que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, considerando la conservación de los procesos ecológicos; por lo que esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I; 5 inciso D) fracción VIII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California; Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-050-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-001-SESH-2014, NOM-003-SEDG-2004 y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2725/2018

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado **Planta de Almacenamiento, Distribución y Venta de Gas L.P. "Gas la Sierra"**, con pretendida ubicación en la Localidad de Chínipas, del Municipio de Chínipas en el estado de Chihuahua.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando XI**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**.

SEGUNDO. - La presente autorización, tendrá una vigencia **06 meses** para la etapa de preparación del sitio y construcción, y de **30 años** para la operación, mantenimiento y abandono del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **DGGC** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2725/2018

TERCERO.- El **Regulado** deberá presentar ante esta **DGGC** la actualización del Programa para la Prevención de Accidentes y del Estudio de Riesgo Ambiental, cuando ocurra un incremento en las cantidades de los materiales que hacen a la actividad de alto riesgo, cuando existan cambios en las sustancias y sus cantidades rebasen las cantidades de reporte del 1er. o 2do. Listado de Actividades Altamente Riesgosas, o haya modificaciones en los equipos de proceso que impliquen una condición de mayor riesgo por las condiciones de operación u ocurra una emergencia relacionada con las Actividades Altamente Riesgosas que se realizan y que hayan trascendido los límites físicos de la instalación por emisiones a la atmósfera, infiltración al subsuelo, contaminación de cuerpos receptores de agua, ondas de sobrepresión, radiación térmica o toxicidad.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

QUINTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental para las etapas descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el **almacenamiento y distribución de Gas L.P.**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**.

SEXTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO DÉCIMO** del presente oficio.

SÉPTIMO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas⁴ de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30

⁴ Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la **LGEEPA**)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2725/2018

de la LGEEPA, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución. En particular deberá contarse con un Dictamen técnico emitido por una Unidad de Verificación con acreditación y aprobación vigente que avale que el **Proyecto** cumple con la **NOM-001-SESH-2014**. Así mismo para las instalaciones y actividades de carburación deberá contar con el Dictamen técnico emitido por una Unidad de Verificación con acreditación y aprobación vigente que avale que el **Proyecto** cumple con la **NOM-003-SEDG-2004**.

La resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

OCTAVO. - El **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en el las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los *Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto expida la **AGENCIA**.

NOVENO. - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2725/2018

caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

DÉCIMO.- El Regulado, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables; así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y al **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo

Página 24 de 28

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2725/2018

establecido en la LGEEPA, el REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante cinco años. El primer informe será presentado a los doce meses después de recibido el presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la LGEEPA y el artículo 51 segundo párrafo fracción I del REIA y tomando en cuenta que las obras y actividades del **Proyecto pueden tener influencia sobre especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial** conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnico-económicos; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto**, la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción del presente oficio el Estudio Técnico Económico (ETE) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **10 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53 primer párrafo del REIA.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2725/2018

Asimismo, una vez iniciada la operación del **Proyecto**, el **Regulado** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y manteniéndola actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.

3. El **Regulado** deberá presentar antes del inicio de la construcción un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **Proyecto**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.
4. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento en su caso, de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo que permitan su utilización según el uso de suelo predominante en la zona, en cumplimiento de la normatividad aplicable.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, una propuesta técnica y programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

DÉCIMO SEGUNDO. - El **Regulado** deberá dar aviso a esta **DGGC** de las fechas conclusión de la etapa de operación y el inicio y terminación de la etapa de abandono del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2725/2018

DÉCIMO CUARTO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO QUINTO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO SEXTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO SÉTIMO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de la modificación, de la **IA**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO OCTAVO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/2725/2018

DÉCIMO NOVENO. - Notificar la presente resolución a la [REDACTED], en su calidad de propietaria del Proyecto, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 167Bis de la LGEEPA. nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL



ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

- C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.** - Director Ejecutivo de la ASEA. - Para conocimiento
Biól. Ulises Cardona Torres. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. - Para conocimiento.
Lic. Alfredo Orellana Moyao. - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. - Para conocimiento.
Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. - Para conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria. - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA. - Para conocimiento.

Expediente: D8CI2017G0091.

Bitácora: 09/DMA0340/03/17.

Folio: 042088/04/17, 047171/06/17 y 060914/11/17.

